

“Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento”

AUTO

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, Bogotá, D. C.,

PROCESO: C. I. PARKER S. A. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL

APERTURA: AUTO 400-017260 DE DICIEMBRE 6 DE 2012

LIQUIDADOR: JOSÉ ALIRIO VELOZA ARANGO

ASUNTO: RESUELVE SOBRE SOLICITUD DE PRUEBAS

ANTECEDENTES.

1. Con auto 400-017260 del 6 de diciembre de 2012 se decretó la apertura del proceso de liquidación judicial de la sociedad C.I. PARKER S. A.
2. El liquidador de la sociedad C.I. PARKER S. A. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL, mediante radicaciones 2013-01-150527 de mayo 02 y 2013-01-048400 del 22 de febrero, ambas del año 2013, remitió a este despacho el proyecto de reconocimiento, graduación de créditos y derechos de voto, así como el inventario valorado de bienes.
3. De conformidad con lo estipulado en el artículo 53 de la Ley 1116 de 2006 (artículo 29 ibidem), modificado por el artículo 36 de la Ley 1429 de 2010, se ordenó correr traslado a los interesados por el término de cinco (5) días del citado proyecto e inventario valorado de bienes, término que corrió del 09 al 16 de mayo de 2013.
4. Surtido en legal forma el traslado, se presentaron las siguientes objeciones:

No. RADICACIÓN	ACREEDOR
2013-01-169486	JHON F. LONDOÑO, OLIVERIO CUERVO
2013-01-167629	PORVENIR S. A.
2013-01-168368	INST COL. DE BIENESTAR FAMILIAR
2013-01-170174	BBVA HORIZONTE PENS. Y CESANTÍAS
2013-01-169619	BLANCA E. TORRES , APODERADA LABORALES
2013-01-169953	NORIA S. A. (inventario, excluir invernaderos, siembra)
2013-01-169949	NORIA S. A. (objeta proyecto mejoras, condicional)
2013-01-171166	ESPERANZA LOZANO, APODERADA LABORALES
2013-01-171203	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
2013-01-172154	DIAN
2013-01-171208	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
2013-01-171605	GUILLERMO GUZMAN MURILLO
2013-01-171776	HARRY C. DAVIDSON SAAVEDRA



De las objeciones formuladas contra el proyecto de reconocimiento, graduación de créditos y derechos de voto, así como del inventario valorado, se corrió traslado a los interesados por el término de tres (3) días hábiles para los fines previstos en el artículo 53 de la Ley 1116 de 2006 (artículo 29 ibidem), modificado por la Ley 1429 del 29 de diciembre de 2010, término que corrió del 21 al 23 de mayo de 2013.

5. Dentro del término legal recorren el traslado los siguientes acreedores:

No. RADICACIÓN	ACREEDOR
2013-01-184775	SUPERSOCIEDADES
2013-01-185109	DIAN
2013-01-183285	BANCO POPULAR
2013-01-185093	HARRY C. DAVIDSON SAAVEDRA
2013-01-185107	HARRY C. DAVIDSON SAAVEDRA
2013-01-184501	NORIA S. A.
2013-01-185150	HARRY C. DAVIDSON SAAVEDRA

1. PRUEBAS SOLICITADAS EN LA ETAPA DE PRESENTACION DE OBJECIONES AL PROYECTO DE GRADUACION Y CALIFICACION DE CREDITOS PRESENTADO POR EL LIQUIDADOR:

1.1. Acreedora Esperanza Lozano, apoderada de acreedores laborales:

Solicita al Despacho nuevamente se oficie al Juzgado Civil del Circuito de Funza para que certifique la existencia de los procesos ordinarios contra la sociedad en liquidación e informe el estado actual en que se encuentran, argumentado que pretende demostrar, entre otros aspectos, que el liquidador no ha contestado las demandas, las notificaciones surtidas, que los créditos son litigiosos y los documentos aportados han sido expedidos por el mencionado juzgado.

Por medio de escrito con radicación No. 2013-01-250618 del 04 de julio de 2013 y 2013-01-407656 del 17 de octubre de 2013, el liquidador presenta varias conciliaciones a las objeciones de las cuales se desprende que no se hace necesario pronunciamiento acerca de la práctica de pruebas como es el caso de las solicitadas por la doctora Esperanza Lozano.

1.2. Acreedor Banco Agrario de Colombia:

- Objeta el proyecto de calificación de créditos por haber sido reconocido como crédito quirografario post acuerdo, requiriendo se oficie a la Notaria 34 de Bogotá para que envíe copia de la E.P. No. 1062 de junio 8 de 2011; así mismo, se oficie a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativa para que remita un certificado de libertad del inmueble identificado con M. I. 156-60679.
- Igualmente objeta el inventario valorado de activos, solicitando se tenga como prueba un avalúo que aporta, que se ordene la práctica de un dictamen pericial en que el avalúo se efectúe con el valor por hectárea y no por metro cuadrado, alegando que son bienes rurales, y que comprenda



también los invernaderos, considerando la vida útil de los bienes que los conforman.

1.3. Doctora Viviana P. Luna Revollo, apoderada del acreedor interno Harry C. Davidson Saavedra:

- Objeta porque en ninguna parte del proyecto se relacionan las acreencias internas de los socios de la concursada, que tampoco se les asignó derechos de voto, por tanto, pide la apoderada se decreten las pruebas de esta objeción, documentales de tener en cuenta los estados financieros y contabilidad de la deudora, y de efectuar una inspección judicial a la sociedad en liquidación con exhibición de documentos para establecer esas acreencias y votos de los acreedores internos.

Esta prueba según acta de conciliación presentada la cual aduce el liquidador no se firmó por la objetante por falta de tiempo, pero está de acuerdo con ella, fue retirada en razón a que en el proyecto de calificación presentado por el liquidador sí se encuentran incluidos los acreedores internos con sus respectivos derechos de voto y el liquidador en el informe de las conciliaciones presenta copia del referido proyecto, en el cual así se evidencia.

- Adicionalmente, la acreedora objeta el crédito presentado por NORIA S. A., por concepto de mejoras realizadas en predios arrendados por la hoy concursada, requiriendo tener como prueba los documentos que reposan en el expediente, especialmente el contrato de arrendamiento suscrito entre la citada sociedad y la concursada, realizar un interrogatorio de parte y/o testimonio al representante legal de NORIA S. A., testimonio del señor Sergio Arango, practicar una inspección judicial en los predios El Rosal y Calandaima, con un perito experto en agronomía y en comercio de flor y productos agropecuarios con el fin de verificar la realización de cada uno de los conceptos que menciona NORIA S. A. en su crédito; igualmente, que se designe un perito contable y financiero para que en las instalaciones de NORIA S. A. se adelante una inspección con exhibición de libros y documentos contables para que se pruebe las realizaciones de pagos, inversiones y mejoras que alude la mencionada sociedad.
- Objeta el crédito reconocido al Banco Agrario por haberse incluido el total del mismo como hipotecario, solicitando como pruebas se tengan los documentos que obran en el expediente, concretamente el trabajo de inventario y avalúo de los bienes, y pericial el avalúo de los bienes como prueba de esta objeción.

Al respecto, el despacho precisa que en este caso como el valor total del crédito presentado por el Banco Agrario no fue objetado, sólo la proporción reconocida en tercera clase, por lo cual ésta suma deberá especificarse al momento de la aprobación del inventario valorado de bienes, en donde la garantía en tercera clase será hasta la concurrencia del valor de los bienes hipotecados.



- Objeta el crédito a favor del señor GERMAN SOTELO porque C. I. PARKER cumplió con los pagos ordenados por una sentencia judicial, solicitando se decrete la práctica de una inspección y tener como prueba la contabilidad y archivos donde están los soportes.

Respecto de esta prueba, el despacho estima que no es conducente la práctica de la inspección judicial, pero sí se requiere al liquidador para que verifique los soportes contables para corroborar si hubo o no cumplimiento total o parcial a la sentencia judicial a favor del señor Sotelo o explique si el valor reconocido corresponde a suma diferente a la alegada por la objetante. Información que deberá presentar ante este despacho una vez se convoque a la audiencia de resolución de objeciones.

- Objeta el crédito de la Superintendencia de Sociedades alegando que es por un menor valor, requiriendo como prueba que la Superintendencia certifique los pagos realizados y las deudas contraídas por la concursada.

Esta prueba no es útil, en razón a que se concilió con el apoderado de la Superintendencia de Sociedades quedando el crédito en la suma de \$1.104.000, como crédito post acuerdo de reestructuración, imponiéndose entonces la modificación al proyecto de graduación y calificación de créditos presentado por el liquidador.

2. PRUEBAS SOLICITADAS EN LA ETAPA DE DESCORRE A LAS OBJECIONES:

La apoderada del señor Harry C. Davidson Saavedra, al descorrer el traslado de las objeciones y respecto de la objeción al trabajo de inventarios y avalúos formulado por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A., solicita se decrete prueba testimonial, haciendo comparecer a los señores William Cárdenas Avila, Henry Guerrero Martínez y Fernando Díaz Garavito; adicionalmente, requiere una inspección judicial con intervención de peritos agrónomos o expertos en cultivos de flor, en los inmuebles propiedad de la concursada, plantaciones de flor e invernaderos que fueron materia del avalúo.

Igualmente, la apoderada descorre las objeciones presentadas por NORIA S. A. tanto al proyecto de graduación y calificación de créditos como al inventario y avalúo, solicitando tener como pruebas documentos que aporta y la exhibición de documentos por parte de NORIA S.A. documentos relacionados con cruce de correspondencia física y correos electrónicos entre la citada sociedad y la concursada.

Por último, la apoderada descorre la objeción de la DIAN frente al tema del avalúo de bienes, solicitando se tenga como prueba el trabajo de avalúo e inventarios presentados por el liquidador de la concursada.

3. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

Del análisis del artículo 29 de la Ley 1116 de 2006 se concluye la posibilidad que tienen los acreedores de presentar objeciones al proyecto de reconocimiento y



graduación de créditos y derechos de voto e inventario valorado de bienes de la sociedad concursada, señalando el mismo que *“La única prueba admisible para el trámite de objeciones será la documental, la cual deberá aportarse con el escrito de objeciones o con el de respuesta a las mismas.”*, razón para que el despacho defina si las pruebas allegada por quienes objetan tiene tal carácter y son suficientes para esclarecer los hechos materia de controversia, o si por lo contrario se hace necesario que se oficio se decrete y practique algún tipo de prueba.

3.1. RESPECTO DE LAS PRUEBAS SOLICITADA POR EL BANCO AGRARIO; Y PARA ESTABLECER EL VALOR DE AVALÚO DE LOS INMUEBLES POR la doctora Viviana P. Luna Revollo, apoderada del acreedor interno Harry C. Davidson Saavedra:

El apoderado del Banco Agrario solicita se oficie a la Notaría 34 de Bogotá para que envíe copia de la E.P. No. 1062 de junio 8 de 2011; así mismo, se oficie a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativa para que remita un certificado de libertad del inmueble identificado con M. I. 156-60679, pruebas que sin ninguan restricción podía haber presentado el objetante, razón por la cual dichas pruebas habrán de rechazarse. De esta manera, las pruebas solicitadas hacen parte de la carga procesal de los acreedores y por tanto son ellos los que deben aportar las pruebas que acrediten la existencia de obligaciones a cargo de la sociedad en liquidación y no el Despacho entrar a suplir la mencionada carga procesal.

Respecto de la prueba que solicita se tenga como tal y que aporta, la cual consite en un avalúo, dicha prueba será tenida en cuenta en el momento de decidir el asunto materia de controversia.

De la misma manera se tendrá en cuenta el avalúo presentado como prueba por la doctora Viviana Patricia Luna Revollo y el presentado por el liquidador, haciendose inutil el decreto y práctica de un cuarto avalúo para esclarecer el precio real de los bienes valuados dentro de este proceso.

En el mismo sentido, el Juez del Concurso considera inconducente el decreto y práctica de una prueba testimonial, haciendo comparecer a los señores William Cárdenas Avila, Henry Guerrero Martínez y Fernando Díaz Garavito, por cuanto lo que se pretende probar es el valor comercial de unos predios, asunto que no se demuestra a través de prueba testimonial, la cual no tiene idoneidad legal y eficacia para probar lo que aquí se pretende.

3.2. EN CUANTO A LAS PRUEBA SOLICITADAS PARA RESOLVER LA OBJECCIÓN PRESENTADA AL CRÉDITO RECLAMADO POR LA SOCIEDAD NORIA S.A.

El despacho considera que con el material probatorio arrojado por los acreedores con las objeciones y con el obrante en el expediente, se cuenta con elementos probatorios suficientes para resolver el tema del crédito reclamado por la sociedad Noria S.A. por lo que se rechazará la solicitud de pruebas para este efecto.



Ahora, teniendo en cuenta que lo que se pretende probar es una obligación clara expresa y exigible, el interrogatorio de parte y/o testimonio al representante legal de NORIA S. A., y al señor Sergio Arango, así como la práctica de una inspección judicial en los predios El Rosal y Calandaima, con un perito experto en agronomía y en comercio de flor y productos agropecuarios, la designación de un perito contable y financiero para que se pruebe la realización de cada uno de los conceptos y los pagos, inversiones y mejoras que alude la sociedad NORIA S. A. en la reclamación del reconocimiento de crédito a su favor, son pruebas inconducentes, que no tienen la vocación de probar este tipo de obligaciones.

En mérito de lo expuesto, la Superintendente Delegada de Procedimientos de Insolvencia,

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO: RECHAZAR las diferentes solicitudes de decreto y práctica de pruebas, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANGELA MARIA ECHEVERRI RAMIREZ

Superintendente Delegada para Procedimientos de Insolvencia

TRD: ACT
2013-01-250618/407656
B3264